

NOTA A DESPACHO. Popayán, 19 de abril de 2023. En la fecha informo al Señor Juez que la presente DEMANDA se recibió por reparto a través de correo institucional. Provea.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS
Sustanciadora



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 548

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00110-00**
Demandante: **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF EN REPRESENTACION DE LOS
INTERESES DEL MENOR J.D.C.A. hijo de LUZ STELLA ALAPE
REALPE**
Demandado: **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA**

ASUNTO

Mediante el presente proveído, se procede a resolver sobre la viabilidad de librar o no el mandamiento de pago solicitado por el **DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF Dr. RUBEN DARIO SANCHEZ HOYOS** en representación de los Intereses del menor J.D.C.A, hijo de la señora LUZ STELLA ALAPE REALPE, en contra del señor HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA mayor y vecino de Cali- Valle, para lo cual se hacen las siguientes.

CONSIDERACIONES

El Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada y el domicilio del menor Demandante, J.D.C.A de conformidad con lo establecido en el artículo 21 numeral 7 del Código General del Proceso. Y por el factor territorial de forma privativa de conformidad con el numeral 2 del art 28 del C.G del P.

Como título ejecutivo se ha presentado con la demanda "ACTA DE INDEMNIZACION INTEGRAL" celebrada en Fiscalía 37 Local del Municipio de Cali- Valle del Cauca, el día 16 de diciembre de 2016, Código de la Investigación

760016000193201421490, por Delito de Inasistencia alimentaria, mediante la cual se fija cuota de alimentos en favor del menor J.D.C.A., hijo de la señora LUZ STELLA ALAPE REALPE y a cargo del padre HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA, además se establece una suma correspondiente a las cuotas atrasadas y su forma de pago.

EL documento citado reúne los requisitos esenciales establecidos en el artículo 422 del código general del proceso para esa clase de títulos, provienen del deudor, se encuentra en mora y están amparados por la presunción legal de autenticidad.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 430 del C.G.P se librará el mandamiento de pago en favor del menor J.D.C.A. representado por su progenitora LUZ STELLA ALAPE REALPE, norma que dispone:

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo. *Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal" (Destacado por el juzgado)*

Es así que se hace necesario en razón del interés superior del menor, ajustar y adecuar el mandamiento ejecutivo a lo considerado legal, advirtiéndole que no se trata de cifras significativas, por tanto en lo correspondiente a las cuotas adeudadas, se establecerá el valor correcto de las mismas con los incrementos establecidos en el título base de esta ejecución, dando aplicación a las reglas de redondeo, en ese contexto se elimina la cifra significativa de un número a partir de su representación decimal, para obtener un valor aproximado, conforme el siguiente esquema que se expone:

AÑO	CUOTA	% INCREMENTO IPC	INCREMENTO \$
2016	180.000	5,75	10.350
2017	190.350	4,09	7.785
2018	198.135	3,18	6.301
2019	204.436	3,80	7.769
2020	212.205	1,61	3.416
2021	215.621	5,62	12.118
2022	227.739	13,12	29.879
2023	257.618		

En cuanto a la condena en costas se decidirá lo pertinente en su oportunidad.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA**, en favor del menor **J.D.C.A.** representado por la señora **LUZ STELLA ALAPE REALPE**, por la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS PESOS M/L (\$15.934.686,00)** por concepto de cuotas alimentarias mensuales dejadas de pagar desde el mes de diciembre de 2016 hasta el mes de marzo del año 2023, inclusive, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.** Discriminadas así:

1. Por la suma de **CIENTO OCHENTA MIL PESOS M/L (\$180.000,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2016.
2. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2017.
3. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2017.
4. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2017.
5. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril de 2017.
6. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2017.
7. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio de 2017.
8. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio de 2017.
9. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2017.
10. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2017.
11. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2017.

12. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2017.
13. Por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$190.350,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2017.
14. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2018.
15. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2018.
16. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2018.
17. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2018.
18. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2018.
19. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2018.
20. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2018.
21. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2018.
22. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2018.
23. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2018.
24. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2018.

25. Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS M/L (\$198.135,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2018.
26. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2019.
27. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2019.
28. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2019.
29. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2019.
30. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2019.
31. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2019.
32. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2019.
33. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2019.
34. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2019.
35. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2019.
36. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2019.
37. Por la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$204.436,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2019.

38. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2020.
39. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2020.
40. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2020.
41. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2020.
42. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2020.
43. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2020.
44. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2020.
45. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2020.
46. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2020.
47. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2020.
48. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2020.
49. Por la suma de **DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L (\$212.205,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2020.
50. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2021.
51. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2021.
52. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2021.
53. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2021.
54. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2021.

55. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2021.
56. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2021.
57. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2021.
58. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2021.
59. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2021.
60. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2021
61. Por la suma de **DOSCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$215.621,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2021.
62. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2022
63. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2022
64. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2022
65. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Abril de 2022
66. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Mayo de 2022
67. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Junio de 2022
68. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Julio de 2022

69. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Agosto de 2022

70. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Septiembre de 2022

71. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Octubre de 2022

72. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Noviembre de 2022

73. Por la suma de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$227.739,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Diciembre de 2022

74. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$257.618,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Enero de 2023.

75. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$257.618,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Febrero de 2023.

76. Por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/L (\$257.618,00)** correspondiente a la cuota alimentaria del mes de Marzo de 2023.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA**, en favor del menor **J.D.C.A.** representado por la señora **LUZ STELLA ALAPE REALPE**, por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/L (\$10´000.000,00)** por concepto de Capital adeudado por cuotas alimentarias en mora conforme el acuerdo alcanzado en el "ACTA DE INDEMNIZACION INTEGRAL" celebrada en Fiscalía 37 Local del Municipio de Cali-Valle del Cauca, el día 16 de diciembre de 2016, Código de la Investigación 760016000193201421490, por Delito de Inasistencia alimentaria, **más los intereses legales al 0.5% mensual desde que cada una de ellas se hizo exigible, hasta el pago total de las mismas.**

Discriminadas así:

1. Por la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6´000.000,00)** por concepto de Capital adeudado por cuotas alimentarias en mora pagaderos el 27 de diciembre de 2016 .

2. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000,00)** por concepto de Capital adeudado por cuotas alimentarias en mora pagaderos el mes de Marzo de 2017 .
3. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000,00)** por concepto de Capital adeudado por cuotas alimentarias en mora pagaderos el mes de Abril de 2017.
4. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000,00)** por concepto de Capital adeudado por cuotas alimentarias en mora pagaderos el mes de Mayo de 2017.
5. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/L (\$1'000.000,00)** por concepto de Capital adeudado por cuotas alimentarias en mora pagaderos el mes de Junio de 2017

TERCERO: Ordenase al demandado, señor **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA, PAGUE** en favor del menor **J.D.C.A.** representado por la señora **LUZ STELLA ALAPE REALPE** las sumas relacionadas en los puntos primero y segundo que anteceden **con sus respectivos intereses al 0,5% mensual desde que cada cuota o saldo de cuota perseguida se hizo exigible**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que se le haga de este proveído.

CUARTO: Ordenase al demandado, señor **HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA, PAGUE** en favor del menor **J.D.C.A.** representado por la señora **LUZ STELLA ALAPE REALPE**, las cuotas que por alimentos, se hayan causado y que en lo sucesivo se causen, lo que incluye vestido y demás conceptos, esto es desde el mes de abril del año en curso, conforme quedo consignado en el "ACTA DE INDEMNIZACION INTEGRAL" celebrada en Fiscalía 37 Local del Municipio de Cali-Valle del Cauca, el día 16 de diciembre de 2016, Código de la Investigación 760016000193201421490, por Delito de Inasistencia alimentaria, mediante la cual se fija cuota de alimentos en favor del menor J.D.C.A., hijo de la señora LUZ STELLA ALAPE REALPE y a cargo del padre HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA, y solo hasta el cumplimiento total de la obligación adeudada. (art. 431 CGP)

QUINTO: Dese a la demanda el trámite impartido para los procesos ejecutivos, contenido en la Sección Segunda, Proceso Ejecutivo, Título Único Proceso Ejecutivo, Capítulo I, del Código General Del Proceso.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el contenido de la presente providencia al señor HECTOR GUILLERMO CALDERON CORDOBA, en la forma prevista en los 291 y 292 y S.S. del C.G.P., aplicando en lo pertinente lo estatuido en el artículo 8° de la ley 2213 de 13 de junio del 2022, y la sentencia C-420 de 2.020.

Prevéngase a la parte interesada que, si la parte demandada no se presenta al Juzgado dentro del término señalado en la citación o a través de los canales digitales con los que cuenta el Despacho, este deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado, allegando **copia de la providencia a notificar**, aportando los anteriores documentos debidamente cotejados y sellados por la mensajería.

También podrá efectuarse el envío de la providencia respectiva y el traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. En este último caso, afirmará bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo; allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8 Ley 2213 de 2022) y **la respectiva prueba que demuestre que el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del mensaje de datos del destinatario y el cotejo de recibido del receptor del mensaje** (Sentencia C 420-2020).

SÉPTIMO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda, anexos, a los sujetos procesales que conformen la parte demandada o en su defecto a sus representantes judiciales por el **término de 10 días**, **para que la conteste a través de apoderado judicial**, o proponga las excepciones que considere tener a su favor, actuación ésta que deberá atemperarse a los requisitos contenidos en el art. 96 del CGP, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 97 ibídem. Para tal efecto se le debe informar que la dirección electrónica del despacho donde debe dirigir la contestación de demanda, si a bien lo tiene y demás memoriales es j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. Con la advertencia que, al contestar la demanda, en el evento de solicitar pruebas debe indicar de ser posible, además el correo electrónico, el celular, o canal digital de los testigos que cite y de las entidades donde reposen las pruebas para efectos de las citaciones o notificaciones a que hubiere lugar.

OCTAVO: PREVENIR a los sujetos procesales, su deber de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, para tal efecto deberán suministrar los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite, y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que se realicen, simultáneamente a la parte contraria con copia incorporada a este despacho, ello en aplicación del art. 3º de la ley 2213 de 2022, so pena de las sanciones contenidas en el art. 78 del CGP

NOVENO: Notifíquese la presente providencia al señor PROCURADOR JUDICIAL EN INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de esta ciudad.

DÉCIMO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73138709e520c706962cf15985a2145c5d72ecbb89e0fdd44ce2f9c72126d7bc**

Documento generado en 19/04/2023 10:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>